



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 21 DE JUNIO DE 1991

Número 142

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Corrección de errores a la Orden de 4 de mayo de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos a aplicar por el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia en los hospitales públicos y privados. 4219

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Decreto número 33/1991, de 13 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 116/1988, de 27 de octubre, de creación del Centro de Hemodonación y Hemoterapia. 4219

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 11 de junio de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior, que modifica la Orden de 18 de abril de 1991, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera de carácter permanente para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, en distintas especialidades u opciones médicas, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal de esta Administración Regional. 4220

Corrección de error a la Orden de 9 de mayo de 1991, de esta Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la categoría laboral Técnico Auxiliar Electricista, perteneciente al nivel salarial V de la Administración Regional. 4220

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Telefónica Española, S.A. 4221

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Información pública. 4221

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y TURISMO

Anuncio contratación por concierto directo. 4221

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 4221

Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas. 4221

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Derivados del Cemento, Yesos y Cales». 4222

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes muebles. 4232

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca. Anuncio de subasta de bienes muebles. 4232

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo para «Aserrio y Fabricación de Envases de Madera». 4233

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas. 4235

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción han resultado desconocidas o ausentes. 4235

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. General. 4238

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de deudores del Reg. Autónomos. 4238

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Diecisiete de Madrid. Procedimiento número 787/88.	4240
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos número 1.400/90.	4240
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente número 401/90.	4240
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente sobre declaración de herederos.	4241
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 880/90-C.	4241
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 583/90.	4241
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 153 de 1991.	4242
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 553 de 1991.	4242
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 561 de 1991.	4242
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 551 de 1991.	4242
De lo Social Cartagena. Autos número 48/91.	4243
De lo Social Cartagena. Autos número 44/91.	4243
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	4243
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 914/89.	4244
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 354-355-91.	4245
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos número 710/89.	4245
Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos 1.069/90.	4246
De lo Social número Uno de Murcia. Autos número 1.150/90.	4246

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

LOS ALCÁZARES. Expediente número 2 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal 1991.	4247
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Expediente número 1.376/88.	4248
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Declarar clandestinas obras.	4248

TARIFAS

<u>Suscripciones</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>		<u>Números sueltos</u>	<u>Ptas.</u>	<u>6% IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	16.800	1.008	17.808		Corrientes	84	5	89
Aytos. y Juzgados	4.040	242	4.282		Atrasados año	105	6	111
Semestral	10.100	606	10.706		Años anteriores	142	9	151

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad

7024 Corrección de errores a la Orden de 4 de mayo de la Consejería de Sanidad, por la que se fijan los precios públicos a aplicar por el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia en los hospitales públicos y privados.

Advertido error en la Orden de 4 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad (publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 108, de fecha 13 de mayo de 1991), por la que se fijan los precios públicos a aplicar en el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia en los hospitales públicos y privados.

En el punto 1.º, donde dice: Citoféresis: 6.500 ptas./sesión.

Debe decir: Citoféresis: 48.000 ptas./sesión.

Murcia, 12 de junio de 1991.—El Consejero, **Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez**.

Consejería de Administración Pública e Interior

7023 DECRETO n.º 33/1991, de 13 de junio, por el que se modifican determinados artículos del Decreto 116/1988, de 27 de octubre, de creación del Centro de Hemodonación y Hemoterapia.

El Decreto 116/1988, de 27 de octubre, creó el Centro de Hemodonación y Hemoterapia de la Región de Murcia, como servicio público de la Consejería de Sanidad, con la finalidad de racionalizar los medios existentes en la Región, regularizar y fomentar la hemodonación y plasmaféresis y asegurar el abastecimiento de sangre humana y sus derivados en todos los Hospitales y Centros Sanitarios de la Región.

La puesta en funcionamiento del Centro aconseja su transformación en Centro Comunitario de Transfusión o Banco Comunitario de Transfusión, asumiendo las funciones que para tales bancos recoge el Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, lo que exige la adecuada instrumentación por parte de los Organismos públicos a cuyo cargo está la protección y el fomento del interés sanitario general.

A tal efecto, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en su sesión del día 18 de abril de 1991, ha autorizado la firma de un Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Murcia a fin de garantizar el correcto funcionamiento del Centro Regional de Hemodonación.

La firma del citado Convenio, de fecha 22 de abril de 1991, suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad, supone la modificación de la composición y funciones de los órganos rector, consultivo y de

dirección del Centro, a fin de adecuarlos a las funciones que en el mismo se señalan para el Banco Comunitario de Transfusiones de la Región de Murcia.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, a petición del Consejero de Sanidad y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de junio de 1991,

DISPONGO:

Artículo primero

Los artículos que a continuación se expresan, del Decreto regional 116/1988, de 27 de octubre, por el que se crea el Centro de Hemodonación y Hemoterapia, quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3

El Centro de Hemodonación queda estructurado de la siguiente forma:

1. La Junta Rectora.
2. La Comisión Permanente.
3. La Comisión Consultiva.
4. El Director Técnico.

Artículo 4

1. La Junta Rectora estará formada por:

El Consejero de Sanidad, o persona en quien delegue, actuando como Presidente.

Dos Vocales en representación del Instituto Nacional de la Salud.

El Director Técnico del Banco Comunitario de Transfusiones.

El Secretario, designado por el INSALUD, con voz pero sin voto.

2. En la Junta Rectora se constituirá una Comisión Permanente integrada por:

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante del INSALUD.

El Director Técnico del Banco Comunitario de Transfusiones.

Artículo 6

1. La Comisión Consultiva estará presidida por el Consejero de Sanidad y tendrá, además, la siguiente composición:

El Director Técnico del Banco Comunitario de Transfusiones.

Un representante del personal del Banco de Sangre Comunitario.

Un representante de la Federación de Hermandades de Donantes de Sangre.

Un representante de cada uno de los distintos Bancos de Sangre que puedan existir en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Un representante de la Asociación Regional de Hemofilia de Murcia.

Artículo segundo

El artículo 7 del Decreto 116/1988, de 27 de octubre, pasa a numerarse como artículo 5, sin variar su contenido.

Artículo tercero

Todas las referencias hechas en el Decreto 116/1988, de 27 de octubre, a la Dirección General o al Director General de

Planificación y Asistencia Sanitarias, deberán entenderse hechas a la Dirección General o al Director General de Atención Hospitalaria, respectivamente,

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las Órdenes necesaria para el desarrollo de este Decreto.

Segunda

El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a trece de junio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

7025 ORDEN de 11 de junio de 1991 de la Consejería de Administración Pública e Interior, que modifica la Orden de 18 de abril de 1991, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una lista de espera de carácter permanente para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, en distintas especialidades u opciones médicas, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal de esta Administración Regional.

Habiéndose admitido en vía administrativa el recurso presentado por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores, contra el baremo de méritos de la Orden de esta Consejería de 18 de abril de 1991 (BORM número 100 de 3-5-91), sobre constitución de Lista de Espera de distintas especialidades Médicas, esta Consejería en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

ACUERDA:

Primero

Añadir el siguiente párrafo a continuación del punto 7 del apartado II «Méritos Asistenciales», del Anexo III de la Orden de 18 de abril de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca concurso de méritos que permita la constitución de una Lista de Espera de carácter permanente para la provisión de plazas del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, en distintas especialidades u opciones Médicas, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral de esta Administración Regional:

Por cada mes de servicios prestados como interino, contratado, eventual o autorizado en servicios no jerarquizados de la Comunidad Autónoma o del INSALUD: (máximo 6 puntos) 0,02.

Segundo

Abrir un nuevo plazo de 10 días naturales para presentación de instancias contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

5280 Corrección de error a la Orden de 9 de mayo de 1991, de esta Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso a la categoría laboral Técnico Auxiliar Electricista, perteneciente al nivel salarial V de la Administración Regional.

Advertido error en la Orden antes citada, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 106, de fecha 10 de mayo de 1991, se rectifica en lo siguiente:

En el punto 5. Tribunal: donde dice:

«SECRETARIO:

Titular: M.^a Rosario Corbalán Checa»; debe decir:

SECRETARIO:

Titular: M.^a Rosario Corbalán Dólera».

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

6928 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto, cuyas características principales son:

- a) Peticionario: Telefónica Española, S.A., con domicilio en calle San Antón, 4 (Murcia).
- b) Lugar de la instalación: Central Telefónica de Yecla.
- c) Término municipal: Yecla.
- d) Finalidad de la instalación: Alimentación eléctrica central telefónica.
- e) Características técnicas: Línea eléctrica: la existente. Celdas prefabricadas. Relación de transformación: 20.000/380-220. Potencia: 500 kVA. Transformador: seco.
- f) Presupuesto: 6.199.070 pesetas.
- g) Técnico autor del proyecto: Rafael Gaos Font.
- h) Expediente n.º AT 15.479.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 16 de mayo de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7015 Información pública.

Solicitado por don José Sánchez Martínez, con domicilio en San Pedro del Pinatar, calle Mediterráneo, 15, la concesión de un servicio de transporte público regular permanente y de uso general de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santiago de la Ribera-Aeropuerto de San Javier-Los Alcázares, como hijuela del actual entre Balsicas-San Pedro del Pinatar, con prolongación a playa de El Mojón (MU-003-MU, V-0117) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del vigente Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se abre información pública para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en esta Dirección General de Transportes y Puertos, sita en Murcia, calle Madre de Dios, número 4, 30004-Murcia, durante las horas hábiles de oficina, presentar ante la misma por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio.

Se convoca expresamente a esta información a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que pudieran resultar directa o indirectamente afectados por el mismo servicio.

Durante el mismo plazo y forma, los particulares, las empresas de transporte, asociaciones de transportistas y demás entidades públicas y privadas, podrán formular las observaciones que estimen convenientes.

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Director General de Transportes y Puertos, **Francisco Faraco Munuera**.

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7016 ANUNCIO contratación por concierto directo.

Objeto: Obras de pabellón de piragüismo en Centro de Actividades Náuticas de Los Narejos.

Presupuesto: 69.626.957 pesetas.

Clasificación: Grupo C, todos los subgrupos, categoría E.

Lugar de examen del expediente y plazo de presentación de ofertas: En el Servicio Económico Administrativo de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, sito en Gran Vía Escultor Salzillo, 42, segunda escalera, cuarta planta, en horas de 9 a 13, hasta el día 24 de junio de 1991, excepto sábados y festivos.

Murcia, 12 de junio de 1991.—El Secretario General, **Francisco Sánchez Sánchez**.

Consejería de Sanidad

7019 Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de fecha 3-5-91, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, la Asistencia Técnica: «Proyecto de fomento de salud, programas de información sobre el tabaquismo», a doña M.ª Isabel Ramírez de la Orden, por importe de cinco millones ciento veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve pesetas (5.124.989 pesetas), con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del RGCE.

El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez**.

7020 Anuncio oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de fecha 3-5-91, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, la Asistencia Técnica: «Proyecto de fomento de salud, programa de información educación sobre el SIDA», a doña M.ª Isabel Ramírez de la Orden, por importe de cinco millones ciento diecisiete mil noventa y dos pesetas (5.117.092 pesetas), con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del RGCE.

El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo Martínez**.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6503

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 36/91

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Derivados del Cemento, Yesos y Cales», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 24-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 28 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 555)

TEXTO DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, YESOS Y CALES DE LA REGIÓN DE MURCIA

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de las Industrias de Derivados del Cemento, y de las Industrias de Yesos y Cales previstas en el epígrafe V y VI, anexo I, de la Ordenanza Laboral de Trabajo de Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28-8-1970, y que desarrollen sus actividades dentro de la Región de Murcia.

2. Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia, región o nacionalidad, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los Convenios concurrentes.

Artículo 2.—Vigencia.

1. El presente Convenio Colectivo tendrá una vigencia de un año, con efectos económicos a partir del 1 de abril de 1991.

2. En caso de no ser denunciado válidamente por cualquiera de ambas partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, en su articulado, excepto en las condiciones económicas, que se incrementarán con el aumento

experimentado con el Índice de Precios al Consumo, en los 12 meses anteriores, siempre que no se dicten otras disposiciones de rango superior que condicionen dicho aumento.

3. La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, por escrito ante la Dirección Provincial de Trabajo. A efectos de mera notificación, la denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. Dicha denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

Artículo 3.—Condiciones más beneficiosas.

1. Las condiciones que se establezcan en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo aquí pactado.

3. Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en la Ordenanza de Construcción, Vidrio y Cerámica, y disposiciones complementarias.

4. Los aumentos a las retribuciones contenidas en el artículo 11 de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas.

Artículo 4.—Valoración del trabajo y rendimiento.

En materia de valoración de trabajo y rendimiento, se estará a lo acordado en el Anexo II del presente Convenio, que son las establecidas en el Convenio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 159, de 11 de julio de 1980.

Artículo 5.—Jornada laboral.

1.—La jornada ordinaria máxima del sector queda establecida para el año 1991 en 1.792 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes, inclusive, según el calendario recogido en el Anexo III.

2.—a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado. En caso de no llegarse a un acuerdo, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará distribución variable correspondiente del salario global.

3. Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un periodo de 15 minutos para el

almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

Artículo 6.—Vacaciones.

1. Los trabajadores sujetos a este Convenio, tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones. Por tal concepto los trabajadores percibirán la retribución correspondiente a la de una mensualidad ordinaria. Las vacaciones se cobrarán el día antes del comienzo del disfrute de las mismas. De las vacaciones, al menos serán ininterrumpidos veintidós días, comenzando en todo caso su disfrute en día laboral.

2. Los turnos de las vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal, y la Dirección de la Empresa, debiendo hacerse dicha programación antes del 1 de mayo de cada año.

3. Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario.

4. Excepcionalmente y por necesidades de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

5. En aquellos casos en que se contraten trabajadores con posterioridad al establecimiento del período de vacaciones, éstos disfrutarán la parte proporcional que les corresponda antes del 31 de diciembre. Dentro de los 30 días siguientes a su contratación se determinará el período de disfrute.

6. Aquellos que cesen, por cualquier circunstancia, como trabajadores de la empresa, antes del disfrute de las vacaciones, percibirán la parte proporcional que les corresponda con arreglo al tiempo trabajado, a razón de dos días y medio por mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 7.—Días festivos.

1. Se considera festivo el día 26 de diciembre, siendo retribuido según las tres columnas de la Tabla Salarial del Convenio.

2. Para 1990, asimismo y, en función del Calendario Laboral, se considerarán festivos los días, 24 y 31 de diciembre, siendo retribuidos según las tres columnas de la Tabla Salarial del presente Convenio.

3. En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, se considerará también festivo el día anterior o posterior a dicha festividad.

4. El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Artículo 8.—Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Durante 15 días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante 3 días, en los casos de muerte del cónyuge o persona con la que se conviva de forma estable, padres, hijos y hermanos, o enfermedad grave de los mismos.

c) Durante 3 días, por alumbramiento de la esposa, o persona con la que se conviva de forma estable.

d) En los casos b) y c), el tiempo de ausencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, fuera de su localidad.

e) Las empresas estarán obligadas a dar en caso de muerte de algún compañero de trabajo, permiso para asistir al entierro, consistente en 4 horas. Dicho permiso no será retribuido.

f) Para el resto de familiares, se estará a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ordenanza de la Construcción.

g) En cuanto al tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ordenanza de la Construcción y demás disposiciones legales aplicables.

h) Durante 2 días, por traslado de vivienda.

i) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

j) Por el tiempo necesario para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) De acuerdo con lo establecido en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

l) En los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/87 de 3 de marzo:

a) En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

b) En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Artículo 9.—Servicio Militar.

Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar, se reservará la plaza que venían desempeñando hasta un máximo de dos meses desde la fecha de su licenciamiento; las empresas están obligadas a darles trabajo

y de alta en la Seguridad Social, en los permisos oficiales, fehacientemente acreditados.

Artículo 10.—Inclemencias del tiempo.

1. En caso de inclemencias del tiempo, el encargado del centro de trabajo, previa consulta con los Delegados de Personal o Comité de Empresa, decidirá la no iniciación, suspensión o continuación de los trabajos.

2. Las horas perdidas por dicha suspensión no serán recuperables, abonándose como trabajo efectivo.

3. Cuando el personal se presente en el centro de trabajo a la hora de comienzo de la jornada, y por razón de inclemencias no se iniciasen los trabajos, los trabajadores devengarán la retribución pactada en este Convenio, durante el tiempo que permanecieran inactivos.

Artículo 11.—Retribuciones.

1. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y devengos extrasalariales, que perciba el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

2. Con objeto de racionalizar y homogeneizar la estructura de las percepciones económicas, las partes signatarias del presente Convenio consideran necesario fijar, con carácter general, los conceptos salariales y extrasalariales que forman parte de la tabla de percepciones económicas. Los conceptos son los siguientes:

- Salario base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses salariales.
- Pluses extrasalariales.

En el concepto gratificaciones extraordinarias se entienden incluidas tanto las de verano y Navidad como la de beneficios. También se incluye en este concepto la retribución de vacaciones.

En pluses salariales se consideran incluidos todos los complementos que se pacten y que constituyen contraprestación directa del trabajo y no compensación de gastos originados por asistir o realizar el trabajo. Tal condición y naturaleza tiene la Prima de Asistencia recogida en las Tablas Salariales del Convenio.

En pluses extrasalariales se consideran incluidos cuantos conceptos se pacten con carácter indemnizatorio de gastos originados al trabajador por la prestación de su trabajo, tales como distancia, transporte, recorrido, herramientas, ropa de trabajo, etc. Tal consideración tiene los Beneficios Asistenciales y Suplidos recogidos en las Tablas Salariales del Convenio.

Además de los conceptos reseñados podrán existir en el recibo de salarios de los trabajadores dos complementos salariales: el complemento por cantidad o calidad y el complemento de puesto de trabajo.

3. Las empresas afectadas por este Convenio se verán obligadas a utilizar el recibo de salarios según el modelo oficial.

Artículo 12.—Salario Base.

1. El Salario Base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en la columna primera de la Tabla Salarial (Anexo I) para cada uno de los niveles, categorías y actividades reflejadas.

2. En aquellas otras actividades cuyas categorías profesionales no se reseñan en esta tabla, se estará a lo dispuesto en el Anexo II (Oficios Auxiliares) de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

3. El Salario Base se tendrá en cuenta para el cálculo de las pagas extraordinarias de verano y Navidad, y participación en beneficios.

Artículo 13.—Prima de asistencia.

1. Esta prima tendrá la cuantía que se determina en la columna II de la Tabla Salarial para cada nivel y categoría.

2. Se concede esta prima por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

3. No tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se hallen enfermos o accidentados.

4. Esta prima queda sujeta a cotización del Régimen General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

Artículo 14.—Beneficios Asistenciales y Suplidos.

1. Este plus tendrá la cuantía que se determina en la columna III de la Tabla Salarial —Anexo I— para cada nivel y categoría.

2. Se concede este plus por jornada normal efectivamente trabajada, y se abonará al percibirse los jornales.

3. En la columna correspondiente a los Beneficios Asistenciales y Suplidos, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de Plus de Distancia, Kilometraje y Locomoción o Transporte Urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del Plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa.

Artículo 15.—Antigüedad.

Durante la vigencia de este Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en el Anexo III.

Artículo 16.—Gratificaciones extraordinarias.

1. Las empresas abonarán a sus trabajadores, en concepto de pagas extraordinarias de verano y Navidad, una mensualidad de Salario Base (más la antigüedad que pudiera corresponder), en cada una de ellas.

2. Dichas gratificaciones extraordinarias se computarán por semestres, y su abono se realizará en la primera quincena de julio y en la segunda de diciembre, respectivamente.

3. Estas gratificaciones son las previstas en la legislación vigente.

Artículo 17.—Participación en beneficios.

1. La cuantía de la participación en beneficios a abonar por todas las empresas afectadas por este Convenio, será del 6%, calculado sobre el Salario Base más la antigüedad que en su caso corresponda.

2. La participación en beneficios se prorrateará por meses.

3. En caso de alta o cese, los trabajadores percibirán la parte proporcional que les corresponda con arreglo al tiempo trabajado.

Artículo 18.—Dietas.

La dieta completa se establece en 3.000 ptas., y la media dieta en 750 ptas., estando en las demás condiciones de percepciones a lo que dispone la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica.

Artículo 19.—Pluses.

1. Plus de Nocturnidad: Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá una retribución específica incrementada en un 25% sobre el salario base.

2. Otros pluses: En cuanto a los pluses de toxicidad, insalubridad, penosidad y peligrosidad, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los artículos 116, 117 y 120 de la Ordenanza de la Construcción. Su cuantía queda establecida en un 20% sobre el salario base.

Artículo 20.—Sanciones de tráfico.

El trabajador que, conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, fuese sancionado por la Autoridad competente, a causa de una infracción del Código de Circulación dicha sanción correrá a cargo de la empresa, siempre y cuando no sea motivada por una infracción imputable a él. Si la sanción consistiere en la retirada del permiso de conducir, fuera o no imputable al trabajador, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la sanción, y respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción.

Artículo 21.—Complemento a las prestaciones de la Seguridad Social.

1. **Accidente laboral:** Con independencia de las prestaciones a cargo de la Entidad gestora, por accidente laboral, las empresas abonarán un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de la base de cotización de accidentes, desde el primer día y hasta la finalización del cuarto mes, siempre que en dicho período permanezca en baja.

2. **Hospitalización, e Intervención Quirúrgica:** Todo trabajador que por cualquier causa tuviese que ser hospitalizado, o sea intervenido quirúrgicamente sin precisar hospitalización, percibirá de la empresa un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias a cargo de la Entidad gestora de la Seguridad Social, garantice el 100% de la retribución fijada en este Convenio, desde el tercer día de hospitalización y hasta 21 días después de post-hospitalización, siempre que en dicho período permanezca en baja.

3. Dichos complementos no serán cotizables.

Artículo 22.—Indemnización por muerte o invalidez permanente.

1. Las empresas afectadas por este Convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores, para que en caso de muerte, gran invalidez, invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de trabajo o de enfermedad profesional, los mismos, o su viuda, o sus beneficiarios, según la normativa de la Seguridad Social, perciban una indemnización de 2.000.000 pesetas.

2. En el caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, dicha indemnización será de 1.000.000 de pesetas.

3. Se fija para la invalidez permanente parcial el baremo previsto para la póliza de seguro individual de accidentes, y recogido en las Cláusulas Generales de las mismas, según dispone la Ley 8/80 Reguladora del Contrato de Seguro. (Artículo 104 de la citada Ley).

4. En caso de muerte natural, la misma será de 100.000 pesetas.

5. Este artículo entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del texto de este Convenio.

6. Si una vez finalizado este plazo, la empresa no hubiera formalizado dicha póliza, la indemnización previstas será a su cargo.

7. Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores, o en su defecto, a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

8. Si dicha muerte o invalidez absoluta, se produce en el lapsus de tiempo entre la publicación de este Convenio y los 30 días siguientes, las indemnizaciones serán las previstas en el artículo 21 del Convenio anterior.

Artículo 23.—Ropa de trabajo.

1. Las empresas proveerán a su personal de las siguientes ropas de trabajo al año: dos pares de botas, dos monos, una camisa y un pantalón. Dichas prendas se entregarán: camisa y pantalón la última quincena de mayo, y el resto la última quincena del mes de septiembre y la última quincena del mes de febrero.

2. En estas prendas deberá figurar en sitio visible el anagrama de la empresa, y se usará únicamente en las labores diarias del trabajo, obligándose el trabajador a la limpieza semanal y conservación de las referidas prendas.

Artículo 24.—Pluses de desplazamiento, y/o kilometraje.

El trabajador que una vez iniciada la jornada de trabajo deba desplazarse por orden de la empresa, desde su centro habitual de trabajo a otro punto, les serán abonados los gastos que supongan la realización del desplazamiento en transporte público; si por acuerdo entre él y su empresa, se decidiese que el trabajador usase sus propios medios de transporte, le serán abonadas 24 pesetas por cada kilómetro que recorra. Se entenderá como centro habitual de trabajo la sede de la empresa.

Artículo 25.—Vacantes.

1. Las empresas se obligan a cubrir sus vacantes a través de las Oficinas de Empleo.

2. Las empresas afectadas por el presente Convenio contratarán al personal a que se refiere el Real Decreto 1.989/84 de 17 de octubre, por el que se establecen normas para fomentar el empleo de trabajadores desempleados, por un período mínimo de 181 días naturales, con el fin de que aquél pueda acogerse al Seguro de Desempleo.

Artículo 26.—Momento de pago.

La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente, en la fecha y lugar convenidos, o conforme a los usos y costumbres. El interés por mora en el pago del salario será el 10% de lo adeudado.

Artículo 27.—Revisión médica.

1. Anualmente a los trabajadores se les efectuará una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de las empresas en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello. Queda excluido expresamente el reconocimiento médico efectuado en medios sanitarios móviles.

2. Se recomienda que los reconocimientos médicos se efectúen teniendo en cuenta las fichas de reconocimiento que elabore en su día el Gabinete de Seguridad e Higiene, y que sean aprobadas por la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

Artículo 28.—Plus de jubilación voluntaria y jubilación anticipada.

1. a) Los trabajadores que con más de siete años de antigüedad en la empresa, causen baja voluntaria en la misma, se les gratificará por una sola vez, con las cantidades que se indican, según las edades siguientes:

A los 60 años: 185.000 pesetas.

A los 61 años: 150.000 pesetas.

A los 62 años: 105.000 pesetas.

A los 63 años: 85.000 pesetas.

b) Esta disposición estará en vigor en cuanto no sea modificada de forma legal la edad de jubilación.

2. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio, y las empresas se obligan a acceder a dicha jubilación anticipada y a la posterior sustitución del puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el referido Real Decreto u otras disposiciones que lo regularicen.

Artículo 29.—Ayuda para estudios.

1. Las empresas abonarán mensualmente a sus trabajadores con hijos en edad escolar, la cantidad de 303 pesetas por cada uno de ellos.

2. Los trabajadores con hijos subnormales profundos, percibirán de la empresa la cantidad de 3.030 pesetas por cada uno de ellos.

Artículo 30.—Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y Real Decreto-Ley 1/86 de 14 de marzo, y demás disposiciones posteriores.

Artículo 31.—Representantes sindicales.

1. Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa, a los efectos de las atribuciones que a los mismos se les asignan en este Convenio, los Delegados de Personal, los Comités de Empresa y los que por disposiciones legales se establezcan.

2. Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción de ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Conocer el balance, la cuenta de resultados la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

c) Emitir informes con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

1. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3. Planes de formación profesional de la empresa.

4. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5. Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes cuando la fusión, absorción o modificación de «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. E intervenir en la firma de contratos y finiquitos si el trabajador lo solicita.

f) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

h) Ejercer una labor:

1. De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales, oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

2. De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

i) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

j) Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

k) Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 2 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

l) Recibir información por escrito sobre la situación legal y de seguridad social de los trabajadores de las empresas subcontratadas.

m) Cualesquiera otras que le sean asignadas por una norma legal.

Artículo 32.—Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) De no ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa:

—Hasta 100 trabajadores	15 horas
—De 101 a 250 trabajadores	20 horas
—De 251 a 500 trabajadores	30 horas
—De 501 a 750 trabajadores	35 horas
—De 751 en adelante	40 horas

Artículo 33.—Derechos sindicales.

1. En cuanto a los derechos sindicales de los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto.

2. En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que

sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa estarán representadas, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

3. El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por 100 de los votos en la elección al Comité de Empresa se determinará según la siguiente escala:

—De 250 a 750 trabajadores	1
—De 750 a 2.000 trabajadores	2
—De 2.001 a 5.000 trabajadores	3
—De 5.000 en adelante	4

4. Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por 100 de los votos estarán representadas por un solo Delegado Sindical.

5. Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

Artículo 34.—Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el Sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Artículo 35.—Indemnización por finalización contratos por tiempo determinado.

1. Las empresas abonarán por la finalización de los contratos por tiempo determinado de duración superior a seis meses, a sus trabajadores, una indemnización consistente en el 4,5% del salario devengado, durante la vigencia del contrato. Dicha indemnización sustituye a lo previsto con carácter general en la legislación.

2. Los trabajadores que formalicen contratos temporales o de duración determinada inferiores a 181 de los regulados en el Real Decreto 2.104/84, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, calculada sobre los salarios de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 36.—Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e

indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Artículo 37.—Finiquitos.

El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo V del presente Convenio, y que será editado por la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañado de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 38.—Comisión Mixta de Arbitraje.

1. Se establece la Comisión Mixta de Arbitraje, que estará constituida de la siguiente forma:

- a) Presidente, con voz pero sin voto.
- b) Secretario, con voz pero sin voto.
- c) Vocales, con voz y voto: cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados por las respectivas comisiones de entre quienes hayan firmado el presente Convenio.

2. Las funciones de la Comisión Mixta de Arbitraje, serán las siguientes:

- a) Interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a las autoridades laborales.

d) Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden las partes o que tiendan a la mayor eficacia y respeto de lo convenido.

3. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a instancia de cualquiera de sus dos partes, en un plazo no superior a 72 horas.

4. La Comisión Mixta de Arbitraje de este Convenio, está compuesta por:

a) Presidente:

Don Fernando Berberena Loperena

b) Vocales Trabajadores:

D.

D.

D.

D.

c) Vocales Empresarios:

Don Juan Sabater Rodríguez

Don Mariano F. Guillén Alacid

Don Carlos Sabater Parejo

Don José Pujante Escribano

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cláusulas de Garantía Salarial para el año 1991.

1. a) En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1991 un crecimiento superior al porcentaje del 6,5 por 100, se efectuará una revisión salarial, sobre el exceso de dicha cifra en los conceptos económicos recogidos en el Convenio (tabla salarial, dieta, media dieta, desplazamiento).

b) La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el INE, el IPC real del año 1991 y, cuando proceda, se abonará con efectos 1 de abril. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos económicos establecidos para el período del 1-4-90 al 31-3-91, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1992.

2. Las cantidades correspondientes, en su caso, a cada trabajador se harán efectivas fraccionándolas como máximo en los 3 pagos mensuales siguientes de efectuada la revisión.

Segunda.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Convenio deberán pagarse con el recibo de salarios del mes siguiente a la firma.

ANEXO I

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS
DEL CEMENTO, YESOS Y CALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, CON EFECTOS 1-4-91 AL 31-3-92**

CATEGORÍA Y NIVEL	Salario base (mes o día)	Prima asistencia (mes o día)	Beneficios asistenc. y suplidos (mes o día)
NIVEL I			
Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el art. 7.º de la Ley de Contratos de Trabajo)..		Sin remuneración fija	
NIVEL II			
Personal Titulado Superior.....	125.077	8.370	12.420
NIVEL III			
Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª, Encargado General de Fábrica.....	95.273	8.370	11.880
NIVEL IV			
Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General	90.652	8.370	11.880
NIVEL V			
Jefe de Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General de Obras, Jefe de Sección de Organización Científica de 2.ª, Jefe de Compras.....	83.689	8.370	11.448
NIVEL VI			
Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico de Organización de 1.ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio y Escultor de piedra y mármol.....	77.079	8.370	11.448
NIVEL VII			
Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topográfico de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capacitaz, Especialista de Oficio.....	2.495	437	508
NIVEL VIII			
Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio, Inspector de Control, Señalizador de Servicios, Oficial 1.ª Conductor, Pedrero-Barrenero, Hornero de Horno intermitente.....	2.479	437	508
NIVEL IX			
Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserjes, Oficial de 2.ª de Oficio, Oficial de 2 Conductor, Maquinista, Hornero de Horno continuo, Auxiliar Pedrero-Barrenero, Molinero	2.441	437	508
NIVEL X			
Auxiliar de Laboratorio, Enfermero, Guarda Jurado, Ayudante de Oficio, Almacenero, Especialista de 1.ª, Auxiliar de Molinero.....	2.399	437	508
NIVEL XI			
Especialista de 2.ª, Peón Especializado, Ensacador a mano	2.361	437	508
NIVEL XII			
Mujer de limpieza, Peón Ordinario.....	2.311	437	508
NIVEL XIII			
Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones menores de 18 años, Aprendiz menor de 18 años, Pinches menores de 18 años.....	1.383	437	480

ANEXO I

B) TABLA DE RETRIBUCIÓN ANUAL POR CATEGORÍAS

Nivel I	Sin remuneración fija.
Nivel II	2.090.613
Nivel III	1.645.423
Nivel IV	1.577.397
Nivel V	1.469.859
Nivel VI	1.372.412
Nivel VII	1.351.176
Nivel VIII	1.343.937
Nivel IX	1.327.044
Nivel X	1.308.220
Nivel XI	1.291.327
Nivel XII	1.269.125
Nivel XIII	847.507

ANEXO I I.—TABLA DE ANTIGÜEDADES

Tabla con efectos desde 1-4-91 al 31-3-92

NIVELES	Base cal.	1 Bienio	2 Bienios	2 Bienios y 1 quin.	2 Bienios y 2 quin.	2 Bienios y 3 quin.	2 Bienios y 4 quin.	2 Bienios y 5 quin.	2 Bienios y 6 quin.	2 Bienios y 7 quin.
A) Ant.										
mes:										
II	77.065	3.853	7.707	13.101	18.496	23.890	29.285	34.679	40.074	45.468
III	58.125	2.906	5.813	9.881	13.950	18.019	22.088	26.156	30.225	34.294
IV	55.856	2.793	5.586	9.496	13.405	17.315	21.225	25.135	29.045	32.955
V	51.564	2.578	5.156	8.766	12.375	15.985	19.594	23.204	26.813	30.423
VI	47.490	2.375	4.749	8.073	11.398	14.722	18.046	21.371	24.695	28.019
b) Ant. día:										
VII	1.536	77	154	261	369	476	584	691	799	906
VIII	1.526	76	153	259	366	473	580	687	794	900
IX	1.503	75	150	256	361	466	571	676	782	887
X	1.478	74	148	251	355	458	562	665	769	872
XI	1.454	73	145	247	349	451	553	654	756	858
XII	1.423	71	142	242	342	441	541	640	740	840

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 1991

MESES	D I A S																																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
ENERO	FN	8	8	8	S	D	FN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	21	168
FEBRERO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8				20	160
MARZO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	FN	8	8	8	S	D	8	8	8	FN	FN	S	D	18	144
ABRIL	8	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8		21	168
MAYO	FN	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	22	176
JUNIO	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D		20	160
JULIO	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	23	184
AGOSTO	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	FN	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	21	168
SEPTIEMBRE	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	FL	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8		20	160
OCTUBRE	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	23	184
NOVIEMBRE	FN	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S		20	160
DICIEMBRE	D	8	8	8	8	FN	S	D	FN	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	FC	FN	FC	8	S	D	8	FC	16	128

Número 6477

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Anuncio de subasta de bienes muebles**

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Construcciones Fortún, S.A., por débitos de 01. Descubierto total, por importe de 44.909.146 pesetas, más recargo de apremio, por importe de 9.375.141, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1991, la siguiente

“Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 23 de abril de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de Construcciones Fortún, S.A., embargados por diligencia de fecha 13 de mayo de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio de 1991, a las 10 horas, en calle Lope Gisbert, s/n. Edif. Viena, de Lorca, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote; descripción de bienes; tasación; tipo de subasta

Lote número Uno.— Compuesto por una grúa torre marca Potain Ibérica, modelo 315-BZ; un silo para cemento de diez toneladas; un silo para cemento de quince toneladas y una hormigonera automática RM-300 marca Flosan.

Valor tipo en 1.ª licitación: 4.690.000 pesetas. Postura mínima: 3.266.667 pesetas.

Lote número Dos.— Una furgoneta Sava matrícula MU-1931-G.

Valor tipo en 1.ª licitación: 300.000 pesetas. Postura mínima: 200.000 pesetas.

Lote número Tres.— Vehículo turismo matrícula MU-103.182. Valor tipo: 5.000 pesetas. Postura mínima: 3.333 pesetas.

Para la segunda licitación en su caso, será también por lotes iguales a los de 1.ª, siendo el valor tipo el 75% de aquella y la postura mínima los dos tercios de él.

Para lo no adjudicado se celebrará almoneda durante los tres días siguientes a la subasta y, según determina el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 130 de la Orden de su desarrollo.

El resto de las condiciones son las determinadas en los artículos 140 y 141 de nuestro Reglamento General.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Juan Hernández González y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en carretera de Lorca-Águilas - Desv. Calabardina.

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.— Que la subasta única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los 2/3 del tipo del lote. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los 2/3 del 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

8.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

Lorca, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Recaudadora Ejecutiva, María Teresa García Gordillo.

Número 6476

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería General de la Seguridad Social****Tesorería Territorial de Murcia****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca****Anuncio de subasta de bienes muebles**

La Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Lorca.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio administrativo que se sigue en esta Unidad de Recaudación a nombre de Garaje San Ramón, S.L., por débitos de 01. Descubierto total, por importe de 2.700.072 pesetas, más

recargo de apremio, por importe de 540.014 pesetas, se ha dictado con fecha 27 de mayo de 1991, la siguiente

“Providencia.— Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 22 de abril de 1991, la subasta de bienes muebles propiedad de Garaje San Ramón, S.L., embargados por diligencia de fecha 12 de junio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 29 de julio de 1991, a las 10 horas, en calle Lope Gisbert, s/n. Edif. Viena, de Lorca, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 16-4-86).

En cumplimiento de dicha providencia se publica el siguiente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.— Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote; descripción de bienes; tasación; tipo de subasta

Lote único. Compuesto por una elevadora para subir coches, marca Istobal y un aspirador marca Ogile.

Valor tipo en 1.ª licitación: 150.000 pesetas. Postura mínima: 100.000 pesetas.

Valor tipo en 2.ª licitación: 112.500 pesetas. Postura mínima: 75.000 pesetas.

Para lo no adjudicado se celebrará almoneda durante los tres días siguientes a la subasta y, según determina el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 130 de la Orden de su desarrollo.

El resto de las condiciones son las determinadas en los artículos 140 y 141 de nuestro Reglamento General.

2.— Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Ramón Martínez Llamas y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en diputación Campillo, carretera de Águilas (junto a Estación de Servicio «El Campillo»).

3.— Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5.— Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

7.— Que la subasta única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que cubran los 2/3 del tipo del lote. En la segunda licitación, se admitirán posturas que cubran los 2/3 del 75% del tipo de subasta en la primera licitación.

8.— Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran 1/3 del tipo de subasta en primera licitación.

Lorca, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.—La Recaudadora Ejecutiva, María Teresa García Gordillo.

Número 6499

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Revisión tabla de salarios - Expediente 16/89 bis

Visto el expediente de “Revisión de la tabla de salarios” del Convenio Colectivo de Trabajo, arriba referenciado y recientemente negociado para Aserrió y Fabricación de Envasados de Madera, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 14-5-91, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 22-5-91, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de interpretación del mismo.

Segundo:

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 24 de mayo de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.
(D.G. 551)

**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO
COLECTIVO DE TRABAJO DE ASERRÍO
Y FABRICACIÓN DE ENVASES DE MADERA**

En Murcia a 14 de mayo de 1991, siendo las 17 horas, treinta minutos, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de Aserrío y Fabricación de Envases de Madera, al objeto de estudiar el orden del día presentado en la convocatoria.

Abierto el acto, se procede a tratar sobre la revisión salarial de 1990, y a tal respecto, una vez constatado que el I.P.C. total de 1990 es el 6'5%, de conformidad con lo pactado en el

artículo 28 del Convenio, se acuerda aplicar una revisión salarial del 2 por ciento sobre los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1989.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el párrafo segundo del citado artículo 28, se aprueban las tablas salariales que figuran anexas a este acta, con efectos de 1 de enero de 1990, así como las diferencias salariales acumuladas del año 1990 de las distintas categorías, sin tener en cuenta el plus de antigüedad, de aquellos trabajadores que hayan prestado todos los días sus servicios en la empresa y que figuran en el Anexo II.

TABLA DE DIFERENCIAS, SIN ANTIGÜEDAD

Categorías	Salario 1990	Salario 1991	Diferencia
REMUNERACIONES DIARIAS			
Encargado	2.249	2.297	20.544
Aserrador primera	2.187	2.233	19.688
Galerista	2.187	2.233	19.688
Afilador	2.187	2.233	19.688
Aserrador segunda	2.089	2.133	18.832
Aserrador circular	2.089	2.133	18.832
Oficial máquinas	2.089	2.133	18.832
Ayudante aserrador	1.991	2.034	18.404
Ayudante afilador	1.991	2.034	18.404
Ayudante máquinas	1.991	2.034	18.404
Peón especialista	1.991	2.034	18.404
Peón	1.958	2.000	17.976
Pinche y aprendiz	1.191	1.216	10.700
REMUNERACIONES MENSUALES			
Jefe de oficina	71.275	72.787	21.319
Oficial primera	67.120	68.549	20.149
Oficial segunda	62.995	64.342	18.993
Auxiliar y mecanógrafo	60.465	61.761	18.274
Telefonista	59.300	60.573	17.949
Aspirante mayor 18 años	53.499	54.656	16.314
Aspirante menor 18 años	35.361	36.112	10.589
Conductor mec. primera	65.603	67.002	19.726
Conductor mec. segunda	62.710	64.051	18.908
Conduct. carret. elevadora	59.800	61.083	18.090
Almacenero contr. client.	62.710	64.051	18.908
Capataz guarda-vigilante	59.300	60.573	17.949

TABLA SALARIAL AÑO 1990 REVISADA

Categorías	Salario	Plus Convenio	Plus Transporte	Remuneración Anual
REMUNERACIONES DIARIAS				
Encargado	2.297	37	188	1.041.252
Aserrador primera	2.233	37	188	1.013.860
Galerista	2.233	37	188	1.013.860
Afilador	2.233	37	188	1.013.860
Aserrador segunda	2.133	37	188	971.060
Aserrador circular	2.133	37	188	971.060
Oficial máquinas	2.133	37	188	971.060
Ayudante aserrador	2.034	37	188	928.688
Ayudante afilador	2.034	37	188	928.688
Ayudante máquinas	2.034	37	188	928.688
Peón especialista	2.034	37	188	928.688
Peón	2.000	37	188	914.136
Pinche y aprendiz	1.216	18	94	549.302
REMUNERACIONES MENSUALES				
Jefe de oficina	72.787	1.253	3.938	1.087.282
Oficial primera	68.549	1.253	3.938	1.027.526
Oficial segunda	64.342	1.253	3.938	968.208
Auxiliar y mecanógrafo	61.761	1.253	3.938	931.815
Telefonista	60.573	1.253	3.938	915.065
Aspirante mayor 18 años	54.656	1.253	3.938	831.635
Aspirante menor 18 años	36.112	626	1.968	539.654
Conductor mec. primera	67.002	1.253	3.938	1.005.714
Conductor mec. segunda	64.051	1.253	3.938	964.104
Conduct. carret. elevadora	61.083	1.253	3.938	922.256
Almacenero contr. client.	64.051	1.253	3.938	964.104
Capataz guarda-vigilante	60.573	1.253	3.938	915.065

Número 6489

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Murcia**

Relación de empresas del Régimen General que, en trámite de notificación de Requerimiento de Pago de Cuotas de la Seguridad Social, han resultado desconocidas, ausentes o de ignorado domicilio, y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80,3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín, justificando que han cumplido este requerimiento, mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización.

N.º Patronal	Empresa	Localidad	N.º Rqto.	Importe/ptas.
28/304.191-76	Agrovas, S.A. Joaquín Payá, 8	Calasparra	R-89/570513/79	461.030
28/304.191-76	Agrovas, S.A. Joaquín Payá, 8	Calasparra	R-89/579141/74	733.891
28/310.010-89	Miguel Jiménez Díez Intendente Jorge Palacios, 6-8	Murcia	R-90/200/71	4.750
28/304.191-76	Agrovas, S.A. Joaquín Payá, 8	Calasparra	R-90/106328-66	134.903
28/304.191-76	Agrovas, S.A. Joaquín Payá, 8	Calasparra	R-90/122291-24	140.803
28/304.191-76	Agrovas, S.A. Joaquín Payá, 8	Calasparra	R-90/136297-62	140.407
Murcia, 21 de mayo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.				(D.G. 547)

Número 6486

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Inspección Provincial de Murcia**

Relación de empresas que en trámite de notificación de actas de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80,3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
Construcciones Enan, S.A.	Jumilla	187/91	100.000
José Francisco Vergara Tenorio	S. Pedro del Pinat.	1.071/91	10.000
Canabis, S.L.	Yecla	3.269/90	51.000
Valle Salinas, S.A.	Murcia	3.936/90	100.000
Enteyco, S.A.	Cartagena	4.031/90	500.000
Enteyco, S.A.	Cartagena	4.032/90	350.000
Fernando Sotomayor Franco	Murcia	4.041/90	100.000
Diego Torralba Méndez	Cartagena	4.059/90	60.000
Antonio Casales Sánchez	Cartagena	4.118/90	100.000
José Fuentes Vivancos	Cartagena	4.273/90	500.000
Lorenzo García Sánchez	Espinardo	4.376/90	1.000.002
Francisca Gullón Rivera	Murcia	4.427/90	51.000
Francisca Gullón Rivera	Murcia	4.428/90	51.000

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
Francisca Gullón Rivera	Murcia	4.429/90	51.000
Francisca Gullón Rivera	Murcia	4.430/90	51.000
Restaurante María Guerrero, S.L.	Murcia	4.441/90	150.003
Restaurante María Guerrero, S.L.	Murcia	4.442/90	100.000
Restaurante María Guerrero, S.L.	Murcia	4.443/90	100.000
María Ángeles Gil López	Los Alcázares	4.482/90	51.000
Obras, Planificación y Proyectos	Lorca	4.539/90	51.000
Lorenzo García Sánchez	Espinardo	4.556/90	50.001
Rosefer, S.A.L.	Pueblo Nuevo	4.650/90	51.000
Rosefer, S.A.L.	Pueblo Nuevo	4.655/90	51.000
Rosefer, S.A.L.	Pueblo Nuevo	4.660/90	150.000
Eleiman, S.L.	Murcia	4.673/90	100.000
Rosefer, S.A.L.	Patiño	4.722/90	51.000
Cristóbal Sánchez Teruel	Lorca	4.743/90	10.000
Alfonso Espín González	Murcia	4.785/90	51.000
Alfonso Espín González	Murcia	4.786/90	100.000
Lorenzo García Sánchez	Espinardo	4.831/90	50.001
Adela Roca García	Baños y Mendigo	4.890/90	60.000
José Madrid Nicolás	Puente Tocinos	5.027/90	50.001
José Madrid Nicolás	Puente Tocinos	5.028/90	50.001
Teléfono Marketing, S.A.	Murcia	5.032/90	51.000
Teléfono Marketing, S.A.	Murcia	5.033/90	51.000
Teléfono Marketing, S.A.	Murcia	5.034/90	200.000
Murpiel, S.A.	Molina de Segura	5.076/90	50.100
Murcia Piel, S.L.	Molina de Segura	5.077/90	50.100
Murcia Piel, S.L.	Molina de Segura	5.078/90	75.000
Murcia Piel, S.L.	Molina de Segura	5.079/90	50.100
Cristosán, S.L.	Murcia	5.080/90	51.000
Murcisa, S.A.	Murcia	5.191/90	100.000
Surinvest, S.A.	San Ginés	5.195/90	51.000
Construcciones El Artesano, S.L.	Alcantarilla	5.205/90	51.000
Construcciones Morote, S.L.	Cieza	21/91	100.000
Serafín Fernández Carrasco	Patiño	72/91	51.000
Serafín Fernández Carrasco	Patiño	73/91	51.000
Juan Ruiz Tortosa	Guadalupe	121/91	51.000
Juan Ruiz Tortosa	Guadalupe	122/91	51.000
Pedro Antonio Gómez Franco	Lo Pagán	128/91	60.000
M.ª Carmen Serrano Carrillo	Santiago de la Ribera	131/91	51.000
Empecón, S.A.	Murcia	197/91	10.000
José Carrillo Sánchez	Cartagena	326/91	100.000
Bienvenida González Sánchez	Cartagena	236/91	100.000
Rec. Plast. y Caucho 3 M.S.A.	Alumbres	238/91	60.000
Bernal Gallego, S.A.	El Palmar	259/91	51.000
Bernal Gallego, S.A.	El Palmar	258/91	100.000
Bernal Gallego, S.A.	El Palmar	260/91	51.000
Lompán, S.L.	Murcia	276/91	100.000
Lompán, S.L.	Murcia	277/91	1.000.000
Camiones de Cartagena, S.A.L.	Cartagena	299/91	100.000
Construcciones Pumasa, S.A.	San Ginés	300/91	100.000
Frutas y Conservas Villa Abarán	Puebla de Soto	312/91	300.000
Frutas y Conservas Villa Abarán	Puebla de Soto	313/91	51.000

Nombre y apellidos	Localidad	N.º Expte.	Pesetas
Torre vieja Cálida, S.A.	Beniel	319/91	500.100
Aupel, S.L.	Murcia	353/91	50.001
Construcciones Reysol, S.L.	Torres de Cotillas	377/91	50.001
Maravillas Díaz Rubio	Murcia	384/91	51.000
Cristóbal Melgarejo Aznar	La Unión	386/91	102.000
Cristóbal Melgarejo Aznar	La Unión	387/91	51.000
Incoforja, S.A.	Los Nietos	429/91	100.000
Creaciones de Cieza, S.L.	Cieza	433/91	750.000
Caris, S.A.	Murcia	441/91	100.000
Benacantil Urbana, S.A.	Murcia	471/91	100.000
José Martínez García y otros, C.B.	Los Mtnez. del Puerto	504/91	51.000
Francisco Javier Sánchez Molina	Alquerías	516/91	51.000
Joaquín Ramos Soler	Murcia	545/91	60.000
Metalgráfica Murciana, S.A.	Nonduermas	569/91	100.000
Construcciones Cramer, S.A.	Cartagena	572/91	100.000
Limpiezas Princesa, S.A.	Zarandona	615/91	25.000
Limpiezas Princesa, S.A.	Zarandona	616/91	100.000
Limpiezas Princesa, S.A.	Zarandona	617/91	100.000
Limpiezas Princesa, S.A.	Zarandona	618/91	100.000
Limpiezas Princesa, S.A.	Zarandona	619/91	100.000
Cristosán, S.L.	Murcia	636/91	501.000
Vigarpiel, S.L.	Torres de Cotillas	656/91	50.100
María Roig Bellido Murcia	El Palmar	684/91	10.000
Cotrasur, S.C.L.	Cartagena	696/91	10.000
José Miralles Ruiz	Archena	749/91	50.001
José Miralles Ruiz	Archena	750/91	50.001
Crucemur, S.L.	El Raal	758/91	100.000
Eduardo Mira Ramón	Molina de Segura	769/91	50.100
Serca, S.A.	Santomera	791/91	51.000
Construmol, S.L.	Murcia	805/91	50.001
Baltel, S.A.	Beniaján	847/91	1.000.000
Apader, S.L.	Beniel	856/91	51.000
P.M. Hábitat Mediterráneo, S.L.	Cartagena	870/91	60.000
Inst. Eléctricas del Mediterráneo	Cartagena	871/91	60.000
Inst. Eléctricas del Mediterráneo	Cartagena	782/91	50.100
Sebastián Palazón Losa y otros, C.B.	Archena	904/91	100.002
Aplimur, S.L.	Murcia	999/91	60.000
Aplimur, S.L.	Murcia	1.000/91	60.000
Hyc, S.A.	Molina de Segura	1.015/91	50.001
Muebles Fabricantes Hnos. Reunidos	Molina de Segura	1.036/91	50.001
Bernardo López Martínez	La Alberca	1.053/91	50.100
Bofer, S.A.	Murcia	1.064/91	51.000
Epifanio Hurtado Ato	Molina de Segura	1.114/91	50.001
Juan Llamas Ré	Lorca	1.129/91	50.001
Antonio Martínez Martínez	Sangonera la Verde	1.271/91	10.000
Baltel, S.A.	Murcia	1.281/91	10.000
Baltel, S.A.	Murcia	1.282/91	10.000
Ángel Hernández López	Lorca	1.293/91	10.000
Construcciones Cotecni, S.A.	Aljucer	1.512/91	10.000
Cristosán, S.L.	Murcia	5.081/90	51.000

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, escrito de descargos acompañado de las pruebas que juzgue conveniente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del acta.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Murcia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.—El Inspector Jefe, Antonio Castellar Marín. (D.G. 556)

Número 6490

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

Relación de deudores del Reg. General que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Período comprendido entre	Importe/pesetas
30/0026852	Salvador Padilla Limón Dip. Tercia	Lorca	07/84-05/86	1.854.704
30/0052348	Danjoven, S.L. Santa Teresa de Jornet, 1	Yecla	10/84-07/86	11.804.732
30/0058647	Gisán, S.L. Canalejas, 11	Caravaca	05/84-04/89	1.870.340
30/0063040	Alfonso Moreno e Hijos, S.A. Ctra. Caravaca, Km. 17'2	Calasparra	07/84-03/86	94.632
30/0063461	Rafael Baenas Hernández Nogalte, 1	Lorca	07/84-06/88	1.023.457
30/0067338	Autofundas Lorca, S.A. Plaza del Trabajo, 2	Lorca	08/87-12/88	416.886
30/0069423	Fernández Aparicio Francisca Luis Valenciano, Edif. Fontes	Torre Pacheco	02/87-03/87	89.560
30/0070839	Rafael Baena Hernández C/. Nogalte, 17	Lorca	11/88-11/88	30.000
30/0071223	Marín y Alarcón, C.B. Villa Patos, s/n.	Caravaca	08/88-03/89	929.048
30/0084163	Luis Jesús Núñez Ríos Gran Vía, 10, 4 A	Cieza	06/89-06/89	17.487

Murcia, 27 de mayo de 1991.—El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejada.

(D.G. 540).

Número 6491

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Tesorería Territorial de la Seguridad Social**

Relación de deudores del Reg. Autónomos que, de conformidad con el artículo 163 del R.D. 716/86 de 7 de marzo y artículo 141 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla, han sido declarados créditos incobrables, por resolución de esta Tesorería Territorial, al desconocerse su paradero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y al resultar créditos incobrables los procedimientos seguidos a las empresas que se relacionan a continuación, se requiere a las mismas para que en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su domicilio, hagan efectivo el importe de su deuda con la Seguridad Social.

Se advierte que de no comparecer en este plazo ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Alfonso X el Sabio, número 15 de Murcia), se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 141.4 de la O.M. de 23 de octubre de 1986.

N.º Inscripción	Nombre	Localidad	Período comprendido entre	Importe/pesetas
30/0506263	Sucesores Martínez Ruiz Miguel Diputación de Tiata	El Quijero (Lorca)	01/82-11/83	162.948
30/0704231	García Cascales, Jesús Maestro Mora, 58	Yecla	01/83-11/84	154.325
30/0708086	García Gómez, José María Sanz Orrio, 9	Cieza	05/86-12/86	113.290
30/0708730	Alfocea Artés Domingo Pío XII, 1-1	Jumilla	11/79-12/80	56.832
30/0708755	González Mendoza, Esteban Cerro, 63	Yecla	11/79-12/85	291.139
30/0712336	Juan Ruiz Martínez Batalla La Belchite, 14	Águilas	01/81-06/86	145.143
30/0712622	Pascual Sánchez Herrera Morericas, 29	Cieza	06/86-03/87	34.796
30/0713436	Fernández Ortiz, Manuel Duque de Rivas, 1/4 C	Cieza	11/80-12/86	866.720
30/0716333	Velasco Martínez, Juan Ctra. Alcantarilla, 71	Murcia	01/82-12/86	841.051
30/0719821	Martín Lara, Sagrario Ministro Solís, 18-5-J	Murcia	02/82-12/85	457.843
30/0724581	Navarro López, Encarnación La Algaida, s/n	Archena	01/82-10/84	305.569
30/0730190	García Pérez, Juan Dip. de Cazalla	Lorca	09/86-09/86	16.184
30/0740562	García García, M. Concepción Cno. Viejo del Puerto	Lorca	04/86-04/86	16.184
30/0741585	Navarro Abadía, Nicolás Dip. Ramonete Ctr. Puntas	Lorca	07/86-12/86	97.106
30/0743499	Guillén Pérez, Agustina Dip. Cazalla-Frulorca	Lorca	02/86-03/86	32.368
30/0744034	Párra Vicente, Antonio Alto Santo Domingo, 12	Mula	04/86-08/86	80.922
30/0744476	Fernández Valera, María C. Diputación La Copa	Bullas	01/86-01/86	16.184
30/0745900	Franco Martínez, Juana Redón, 38	Lorca	01/85-12/86	369.638
30/0745908	Gallardo Berruezo, Pedro D. Juan II, 7	Lorca	01/85-12/86	369.638
30/0746076	Juan Ferrer, Fco. Javier Alfín Delgado, 24	Abanilla	01/83-12/86	625.902
30/0746368	Sarabia Sarabia, Antonio Cruz, 1	Albudeite	01/86-12/86	194.212
30/0771262	Cano Bernal, Fernando Pío XII, s/n.	Lorca	01/86-12/86	192.138

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6809

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DIECISIETE DE MADRID

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 787/88 promovido por Caja Postal de Ahorros, contra don Manuel Ramírez Pozo y doña Estrella Pastor Viudes en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día veinticuatro de septiembre próximo y a las doce y cuarto horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de cuatro millones de pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día veintinueve de octubre próximo y a las doce y cuarto horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veintiséis de noviembre próximo y a las doce y cuarto horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.— No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien,

además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Número ciento cuarenta. Vivienda tipo B en planta tercera, sin contar baja. Consta de vestíbulo, comedor-estar, dos dormitorios, cocina, baño, lavadero, paso y terraza; su superficie edificada, incluidos servicios comunes, es de setenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con rellano de escalera, la vivienda tipo C en esta planta y vuelo de zonas comunes; por la derecha entrando, con la vivienda tipo A en esta planta y vuelo de zonas comunes; y por la espalda e izquierda, con vuelo de zonas comunes. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Javier, libro 269, folio 103, finca número 15.451-N, inscripción primera.

Y para que se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 6810

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial de la Ley de 2 de diciembre de

1872, bajo el número 1.400/90, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., contra don Walter Santamaría Alguacil y doña Juana Valerón Sánchez, sobre reclamación de 922.524 pesetas, en cuyos autos se ha acordado notificar y requerir por medio del presente a los expresados deudores a fin de que dentro del término de dos días satisfagan a la actora las responsabilidades reclamadas, y para caso de impago, se les notifique los señalamientos de las subastas que luego se dirán.

Finca hipotecada: En Aguilar-Lorca (Murcia), paseo estación, 17, ático B.

Señalamientos de subasta:

Primera: 9 de octubre de 1991, a las 10'10 horas.

Segunda: 13 de noviembre de 1991, a las 13'30 horas.

Tercera: 18 de diciembre de 1991, a las 10'40 horas.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los deudores don Walter Santamaría Alguacil y doña Juana Valerón Sánchez, a fin de que dentro del término de dos días satisfagan a la actora las responsabilidades reclamadas y en caso de impago se les dé por notificados los señalamientos de las subastas acordadas, expido el presente que firmo en Madrid a uno de abril de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 6811

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia número Siete de esta capital, con el número 401/90 y a instancia de Construcciones Luján Viñancos, S.A., representada por el Procurador don José María Jiménez Cervantes Nicolás, se sigue expediente de liberación de los siguientes gravámenes: censo

enfitéutico de capital cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, y una pensión de una peseta veinticinco céntimos pagadera en veinticuatro de junio de cada año, que pesa sobre la siguiente finca: "una casa hoy derruida y convertida en solar en el término de Murcia, poblado de El Palmar, en callejón sin nombre, ocupa una superficie de 49 metros, 32 decímetros, linda derecha, entrando, casa de herederos de don Antonio Garía Miras; izquierda y fondo, casa de Antonio Jiménez Morán; y por su fachada con callejón sin nombre. Hoy situada en callejón de Ave María, El Palmar; habiéndose acordado por providencia de esta fecha, citar a los titulares o sus causahabientes de los expresados gravámenes, don Francisco, don José M^a, don Luis, doña Rosario y doña María Teresa Escrivá de Romaní y Roca de Togores, cuyos domicilios se desconocen, y a cualquier interesado, para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación o fijación del presente edicto, comparezcan ante este juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dada en Murcia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— La Secretaria, M^a Carmen Rey Vera.

Número 6812

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Don Enrique M. Blanco Paños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de los de Murcia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña Josefa Pastor Orenes, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su sobrina doña Francisca Munuera Pastor, de 71 años de edad, soltera natural y vecina de Murcia legítima de Francisco Munuera Soriano, natural de Alhama y fallecida en Murcia el 18 de julio de 1922, y de doña Antonia Pastor Orenes, natural de Murcia y fallecida en esta ciudad el 18 de julio de 1976; llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de

treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Murcia a treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Número 6813

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña María Yolanda Pérez Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 880/90-C, promovidos a instancias de Banco de Santander, S.A., representado por el procurador señor Jiménez Cervantes, sobre reclamación de 1.854.829 pesetas de principal y otras 900.000 pesetas para costas, etc., contra Luis Sánchez Pacheco, Ana Caravaca Carrillo, José García Marín, Catalina Gálvez Martínez, Tomás Puerto Sogorb y María Salud Cartagena García, todos ellos en ignorado paradero, he acordado en providencia de esta fecha trabar embargo sobre bienes propiedad de los demandados, y en concreto sobre la finca registral número 10.667 del Registro de la Propiedad de Alicante número Cinco propiedad de los demandados don Tomás Puerto Sogorb y doña María Salud Cartagena García.

Dado en Murcia a cuatro de junio de mil novecientos noventa y uno.— La Magistrada-Juez.— El Secretario.

Número 6814

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen con el número 583/90, promovidos por Banco

de Santander, S.A., representado por el Procurador señor Jiménez Cervantes contra Mateo Peñaranda Serrano y don Joaquín González Carrillo, declarados en rebeldía, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a doce de mayor de mil novecientos noventa.

El Ilmo. señor don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, y dirigido por el Letrado Francisco Moreno Rodríguez, contra Joaquín González Carrillo (esposa artículo 144 R. Hipotecario) y Mateo Peñaranda Serrano (esposa artículo 144 R. Hipotecario), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores Joaquín González Carrillo (esposa artículo 144 R. Hipotecario) y Mateo Peñaranda Serrano (esposa artículo 144 R. Hipotecario) y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante Banco de Santander, S.A., de la cantidad de 3.366.464 pesetas importe del principal reclamado, más los intereses pactados desde la fecha de la certificación y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 6535

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado don Isidoro Reverte de Luis, en nombre y representación de don Miguel Herberos Alarcón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resolución de la Dirección General de Política Interior de 27 de diciembre de 1990, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno en Murcia de 31 de mayo de 1990.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 153 de 1991.

Dado en Murcia, a 27 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6536

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Álvarez Martínez, en su propio nombre y representación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1990, del Ministerio de Defensa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 553 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6537

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Ángel Luis García Ruiz, en nombre y representación de José Torrano Banegas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición formulada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en orden al abono de la diferencia que resulta del retraso en la aplicación del régimen retributivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 561 de 1991.

Dado en Murcia, a 24 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6538

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador don Luis José Martínez Vela, en nombre y representación de Francisco Cegarra López, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa de fecha 17 de mayo de 1990, por la que cambia de denominación y/o nivel de puesto de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 551 de 1991.

Dado en Murcia, a 22 de mayo de 1991.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6578

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 48/91, a instancia de don José Costa Pérez, contra la empresa Construcciones Palmisa, S.A., en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Ilma. Sra. Montalvá Sempere. Cartagena, a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de acto de conciliación, regístrese en el libro correspondiente, y requírase al demandado empresa Construcciones Palmisa, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 300.000 pesetas que reclama el ejecutante don José Costa Pérez, en concepto de principal más la de 40.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I., de lo que doy fe. M/ Fdo.: M^a Ángeles Montalvá Sempere.— Rubricado. Ante mí.— R.E. Nicolás Nicolás, rubricados.

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada procédase al requerimiento de pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubie-

ra de notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada empresa Construcciones Palmisa, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6579

**DE LO SOCIAL
CARTAGENA****EDICTO**

Doña María Ángeles Montalvá Sempere, Magistrado del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo ejecutoria número 44/91, a instancia de don Emilio Nevado Díaz, contra la empresa Euroblins, S.A., en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

Providencia Magistrado Ilma. Sra. Montalvá Sempere. Cartagena, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requírase al demandado empresa Euroblins, S.A., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 120.551 pesetas que reclama el ejecutante don Emilio Nevado Díaz, en concepto de principal más la de 25.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total

que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días; notifíquese mediante edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Lo manda y firma S.S.I., de lo que doy fe. M/ Fdo.: M^a Ángeles Montalvá Sempere.— Rubricado. Ante mí.— R.E. Nicolás Nicolás, rubricado.

Visto el estado de desaparecida de la empresa ejecutada procédase al requerimiento de pago mediante publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiere de notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada empresa Euroblins, S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6629

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por José Abellán Ruiz, representado por el Procurador Alfonso Vicente Pérez Cerdán, y dirigido por el Letrado Francisco Cerón Guillén, contra Francisco Sarabia Martínez, declarado en rebeldía; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Francisco Sarabia Martínez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 3.500.000 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia, podrá interponerse en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6560

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez Mariano Espinosa de Rueda Jover, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 914/89, que se siguen a instancias de Leasing Bancaya, S.A., representado por el Procurador José María Jiménez-Cervantes Nicolás, contra José Sánchez Madrid (y esposa), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 24 de marzo de 1992, a las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 21 de abril de 1992, a las 12 horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 19 de mayo de 1992, a las 12, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga

en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Vehículo tipo furgoneta mixta, marca Citroën, con número de matrícula MU-4612-AG, modelo 15D, y siendo su número de bastidor el VS7VDPG0004PG9445. Valorada a efectos de subasta en cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Urbana: Casa número 14, de la calle San Antón, diputación de Pozo Estrecho, de este término municipal, es de planta baja y ocupa una superficie edificada de noventa y siete metros setenta y tres decímetros cuadrados, distribuida en diferentes dependencias, siendo su superficie útil de setenta y nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados; y además tiene un patio que mide ciento dos metros veintisiete decímetros cuadrados. Linda: Oeste o derecha, entrando, con la casa número 12; Este o izquierda, con la casa número 16; Norte o frente, calle de su situación, y Sur o espalda, Mariano Roca Meroño y otros. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena número Uno, finca número 17.021, folio 137, tomo 222. Valorada a efectos de subasta en cuatro millones de pesetas.

Asciende la total valoración a la cantidad de cuatro millones cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas.

Dado en Murcia a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6585

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA****EDICTO**

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su Región

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 354-355-91 entre partes que luego se dirán, ha sido citada la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 13 de mayo de 1991. Yo, Ilmo. señor don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez de lo Social número Uno de esta ciudad y su provincia, procedo a dictar esta sentencia, en nombre del Rey, tras haber visto los presentes autos seguidos entre partes: de una y como demandante, doña Rosario López Murcia y doña Ana María Vera López, y de otra y como demandada, doña Isabel Carra López y otro, en acción sobre despido.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosario López Murcia y doña Ana María Vera López, contra la empresa doña Isabel Carra López, y el Fondo de Garantía de Salarios, debo declarar resuelta la relación laboral entre los trabajadores y la empresa, condenando a ésta al abono de una indemnización de 23.560 pesetas a la primera y 35.401 pesetas a la segunda, con los salarios de trámite desde la fecha de la del despido 31 de enero de 1991 según los declarados probados, declarando la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites de su responsabilidad por crisis empresarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad objeto de condena, en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Aveni-

da de la Libertad, en esta ciudad, y cuenta número 309200065-0354-91; asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la aludida entidad bancaria y número 309299967, acreditándolo mediante los oportunos resguardos, sin cuyo requisito no será admitido el recurso; se advierte a las partes, que deberán hacer constar en los escritos del recurso, un domicilio en la sede de la Sala del Tribunal referenciado, a efectos de notificación para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Isabel Carra López, que últimamente tuvo su residencia en esta ciudad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de mayo de 1991.—El Magistrado Juez, Ramón Álvarez.—La Secretaria, María Ángeles Arteaga.

Número 6568

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE ALICANTE****EDICTO**

En los autos de juicio artículo 131 L.H. número 710/89 seguidos en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Consuelo Romero Godínez y Domingo Alcaraz Requena se ha acordado la venta en públicas subastas de lo que después se especificará, en los términos siguientes:

- 1.ª subasta, el día 23-9-91, por el precio de avalúo que se dirá.
- 2.ª subasta, el día 21-10-91, con rebaja de un 25%.
- 3.ª subasta, el día 18-11-91, sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las doce horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

Podrá cederse el remate a un tercero.

El rematante aceptará las cargas y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Objeto de la subasta y su avalúo:

En el término de la villa de Aledo, paraje de Canarín, sitio de la Asomada de Alquerías, un trozo de tierra secano en blanco, que tiene de cabida dos hectáreas, cuatro áreas y cuatro centiáreas, igual a tres fanegas y cuatro octavos de celemin, y linda: Norte, don Filomeno Hostench Ramírez; Este, vereda de la Loma del Centeno, José Mulero Martínez, Bernardo García Martínez, Pedro Requena Pallarés y Pedro Martínez Pascual, intermediando entre estos tres últimos el camino de la Asomada de Alquerías; Sur, Bernardo García Martínez y Pedro Martínez Pascual; y Oeste, don Juan Antonio Tudela Martínez, camino del Lomo del Centeno o de las Canales en parte por medio Alfonso Martínez Sánchez y don Facundo Luzón. Dicha finca se halla atravesada de Norte a Sur por los citados caminos dentro de los linderos de esta finca y formando parte de su cabida existe una casa con la siguiente descripción: Vivienda en planta baja, con una superficie construida de 103,73 metros cuadrados de los que el garaje ocupa 16,53 metros cuadrados y 87,20 metros cuadrados es lo de la vivienda propiamente dicha; está distribuida en vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, tres dormitorios, aseo y garaje, en la parte izquierda tiene un porche cubierto de acceso a la vivienda. La cubierta es de teja. Linda por todos sus vientos con terrenos de la finca donde está enclavada.

Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Totana, en el tomo 1.339 del archivo, libro 42 de Aledo, folio 96, finca 2.665, inscripción 3.ª

Valorada a efectos de primera subasta en cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil pesetas.

Alicante, 19 de abril de 1991.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 6571

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

En los autos que se dirán, se ha dictado la que copiada en lo esencial, dice así:

Sentencia. En la ciudad de Alicante, a 18 de abril de 1991.

Vistos por la Ilma. señora doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo, tramitados con el número 1.069/90, seguido entre las partes:

Demandante: Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador don Jorge Manzanaro Salines, y dirigida por el Letrado don Juan Martínez-Abarca y Ruiz-Funes.

Demandados: don Jesús Martínez Fernández, doña Juliana Sánchez Navarro, don Miguel Cristóbal Sánchez Sánchez, doña María Josefa Martínez Robles, don Francisco Navarrete Navarro, doña Amparo Gómez López, don José Sánchez Martínez, don Juan Sánchez Rodríguez, doña Concepción Valero Mellinas, don Jesús López Peñalver, don Domingo López López, doña María Carmen Guerrero Martínez, don José Antonio Sánchez Guillén, don Jesús Robles Sánchez, doña María Ramona Martínez García, don Antonio Navarro Gómez, doña Juana María Soria Baquero, don Jesús González López, doña Isabel Sánchez Rodríguez, don Juan Domingo Martínez Robles, doña María Isabel Martínez Cameo, don Pedro Jesús Sánchez López, doña Ana Isabel Martínez Martínez, don Juan Sánchez Sánchez, doña Eulalia Rodríguez Morcillo, don Diego Martínez Azorín, doña Feliciana Robles García, don Francisco Martínez Martínez, doña María García Martínez, don José López Martínez, doña Dolores López Peñalver, don Ramón Sánchez Molina, doña Maravillas López Marín, don José Sánchez García, doña María Martínez Pérez, don José Navarrete Limonchi, doña María Navarro López, don Antonio Navarro López, y doña Josefa Gómez Fernández; todos vecinos de Moratalla (Murcia), sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, habiendo sido declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados: don Jesús Martínez Fernández, doña Julia-

na Sánchez Navarro, don Miguel Cristóbal Sánchez Sánchez, doña María Josefa Martínez Robles, don Francisco Navarrete Navarro, doña Amparo Gómez López, don José Sánchez Martínez, don Juan Sánchez Rodríguez, doña Concepción Valero Mellinas, don Jesús López Peñalver, don Domingo López López, doña María Carmen Guerrero Martínez, don José Antonio Sánchez Guillén, don Jesús Robles Sánchez, doña María Ramona Martínez García, don Antonio Navarro Gómez, doña Juana María Soria Baquero, don Jesús González López, doña Isabel Sánchez Rodríguez, don Juan Domingo Martínez Robles, doña María Isabel Martínez Cameo, don Pedro Jesús Sánchez López, doña Ana Isabel Martínez Martínez, don Juan Sánchez Sánchez, doña Eulalia Rodríguez Morcillo, don Diego Martínez Azorín, doña Feliciana Robles García, don Francisco Martínez Martínez, doña María García Martínez, don José López Martínez, doña Dolores López Peñalver, don Ramón Sánchez Molina, doña Maravillas López Marín, don José Sánchez García, doña María Martínez Pérez, don José Navarrete Limonchi, doña María Navarro López, don Antonio Navarro López, y doña Josefa Gómez Fernández; y con su producto entero y cumplido pago a la demandante Caja de Ahorros del Mediterráneo de la suma de 39.586.849 pesetas (treinta y nueve millones quinientas ochenta y seis mil ochocientas cuarenta y nueve pesetas), importe del principal reclamado, más el interés pactado de dicha suma; con expresa imposición de las costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado el presente para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, quienes en el plazo de cinco días, desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial.

Alicante, 6 de mayo de 1991.—El Secretario Judicial.

Número 6580

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social, signado con el número 1.150/90, entre las partes que luego se dirán, ha sido dictado el siguiente:

Auto. En la ciudad de Murcia, a 30 de mayo de 1991. Despedida la trabajadora doña Mercedes García Alcaraz y demás que se dirá en la parte dispositiva, obtuvieron sentencia, ya firme, notificada el día 14-3-91 por edicto número 3900 en la que se condenó a la empresa Antonio Pardo Manrique a la readmisión de la trabajadora, previa declaración de nulidad del despido, que la no readmisión en debida forma por la empresa quedó constatada a partir del día 30-5-91, que las circunstancias de antigüedad y salario de la demandante son las que figuran en la sentencia.

Fundamentos jurídicos. La no readmisión en debida forma por la empresa, condenada en proceso por despido, da lugar, previa declaración de extinción de la relación laboral, a la indemnización de perjuicios de que habla el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, con abono de salarios de trámite, acreditada en este caso la no readmisión, procede resolver en consecuencia.

Parte dispositiva. Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación, declarado extinguida la relación laboral que unía a la trabajadora que se dirá con la empresa Antonio Pardo Manrique a partir de 30-5-91 y en consecuencia condeno a dicha empresa a que abone las cantidades a la demandante Mercedes García Alcaraz en concepto de indemnización 227.700 pesetas y en concepto de salarios de trámite 748.305 pesetas. Notifíquese y adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Lo manda y firma S.S.^a Ilma. de lo que doy fe. Ante mí.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Antonio Pardo Manrique, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que las próximas notificaciones se harán en estrado, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, 3 de junio de 1991.—La Secretaria.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6894

LOS ALCÁZARES

ANUNCIO

Expediente número 2 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal 1991

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 1991, la aprobación del expediente número 2, de Modificación de Créditos en el Presupuesto 1991, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
0	274.908.111	—	274.908.111
A) Operaciones corrientes:			
1	149.350.000	—	149.350.000
2	88.688.744	—	88.688.744
3	326.304.990	—	326.304.990
4	58.200.000	—	58.200.000
5	6.000.000	—	6.000.000
B) Operaciones de capital:			
6	244.823.200	—	244.823.200
7	28.627.578	4.986.400	33.613.978
8	4.000.000	—	4.000.000
TOTAL	1.180.902.623	4.986.400	1.185.889.023

ESTADO DE GASTOS

0	260.051.830	—	260.051.830
A) Operaciones corrientes:			
1	194.099.663	—	194.099.663
2	192.399.559	3.500.000	195.899.559
3	13.310.610	—	13.310.610
B) Operaciones de capital:			
6	483.419.098	4.986.400	488.405.498
8	4.000.000	—	4.000.000
9	18.765.582	—	18.765.582
TOTAL	1.166.046.342	8.486.400	1.174.532.742

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 y 5 del Texto Refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de dos meses para interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación de la modificación de créditos.

Los Alcázares, 6 de junio de 1991.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde, Francisco Montesinos Navarro.

Número 6624

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

Examinado el expediente número 1.376/88, incoado en virtud de actuación inspectora de los Servicios Municipales correspondientes, de la que se deduce que se han realizado obras en carretera al Palmar, número 21, La Alberca, consistentes en remodelación de vivienda, sin la reglamentaria licencia y resultando:

PRIMERO: Que ha sido notificado en forma el pliego de cargo formulado a don Javier Manzanera Salavert, en su calidad de propietario, en armonía con lo dispuesto en el artículo 136-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, alegando tener concedida licencia de obras menores y no estar conforme con la valoración dada por la U.T.

SEGUNDO: Que, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Disciplina Urbanística de mi cargo, hasta el día de la fecha no aparece que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal que le autorice a realizar las expresadas obras.

TERCERO: Que la Unidad Técnica de la Sección de Disciplina Urbanística ha informado que las referidas obras se han realizado en un edificio «fuera de ordenación», por lo que no cumplen normas.

Visto cuanto antecede y considerando:

PRIMERO: Que las mencionadas obras, por ejecutarse sin licencia, constituyen infracción de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo y artículos 178 y 184 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, sancionable a tenor de lo determinado en los artículos 225 y siguientes de la propia Ley y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978.

SEGUNDO: Que el artículo 228-1 de la citada Ley del Suelo, establece que, las obras que se ejecuten sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas, serán sancionados con multa, en la cuantía que determina el citado Reglamento de Disciplina Urbanística, tanto el propietario como, en su caso, el empresario y técnico director de las mismas.

Se formula el siguiente dictamen-propuesta:

1.º—En aplicación de lo que, con carácter imperativo, establecen los citados preceptos legales, al hecho que constituye el objeto del expediente sancionador instruido, resulta obligado concluir en la procedencia de sancionar con multa urbanística a don Javier Manzanera Salavert.

2.º—La cuantía de la sanción no podrá exceder de los límites que establece el expresado Reglamento de Disciplina Urbanística, teniéndose en cuenta los factores que, para su graduación, determinan el artículo 228-5 de la Ley del Suelo y concordantes del mencionado Reglamento.

3.º—Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia del Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo para proceder, conforme al vigente Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, la resolución que estime procedente.

Lo que pongo en su conocimiento, significándole que conforme a lo prevenido en el artículo 226-3 de la expresada Ley de Régimen del Suelo, en relación con el artículo 137-1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá alegar cuanto considere conveniente a su defensa en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este escrito.

El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Número 6625

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****A N U N C I O**

En sesión del Consejo de Gerencia de este Excmo. Ayuntamiento, celebrada con fecha 2 de marzo de 1991, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Vistos los antecedentes y todos los informes obrantes en el expediente sancionador instruido a doña Delia López Briones, por ejecución de obras sin licencia y comprobado que su tramitación se ha efectuado conforme a lo dispuesto en las Leyes sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, y de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Se acuerda:

1.º—Declarar clandestinas las obras realizadas por doña Delia López Briones, en calle Bartolomé Pérez Casas,

Murcia, consistentes en acondicionar local de 40 m², por haberlas ejecutado sin licencia y estar tipificada la infracción cometida en el artículo 53-2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978, en relación con el 225 de la vigente Ley del Suelo.

2.º—Imponer a doña Delia López Briones, una multa urbanística de 62.500 pesetas, por aplicación de lo establecido en el artículo 228 de la citada Ley del Suelo, en relación con los artículos 90 y 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes.

3.º—Por tratarse de obras clandestinas, el interesado no tendrá derecho a percibir indemnización alguna en el caso de que, en aplicación de la citada legislación o por desarrollo de los Planes Urbanísticos Municipales, se requiera la demolición de las obras de referencia».

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que el importe de la multa urbanística impuesta, deberá hacerlo efectivo en la cuenta 0264-640.002-68 de cualquier oficina de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y asimismo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de treinta días, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, en forma reglamentaria. Al propio tiempo le informo que, contra el expresado acuerdo, cabe recurso de reposición ante dicho Consejo de Gerencia en el plazo de un mes, como trámite previo al de interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el de dos meses, en armonía con lo establecido en los artículos 52 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 237 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Cualquier otro recurso que estime pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 79-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se le indica que la interposición de recurso no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aporte garantía en los términos legalmente establecidos.

Todos los plazos darán comienzo a partir del siguiente día al de publicación del presente escrito.

El Teniente de Alcalde de Urbanismo.